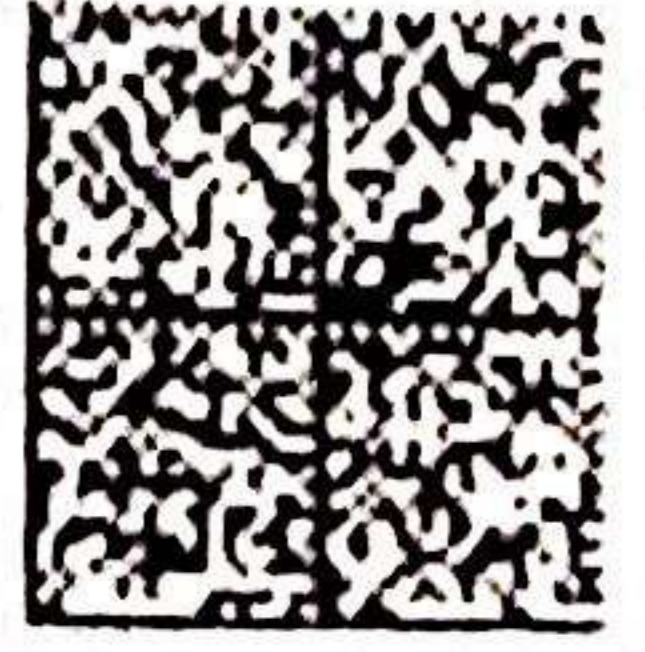




UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA- EJE CAFETERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
NV 00156 DE 08 DE MAYO DE 2023



ID. 132315

Pereira, 08 de mayo de 2023

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Valle del Cauca- Eje Cafetero hace saber que el 14 de septiembre de 2020 emitió acto administrativo Resolución RV 01347 "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" de fecha 14 de septiembre de 2020 dentro del proceso de solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con ID. No. **132315**

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, por cuanto la Unidad de Restitución de tierras, mediante oficio con radicado de salida URT-DTVC-01220, solicito al señor JORGE ALVARO POSADA ZAPATA comparecer a las oficinas de la Dirección Territorial más cercana para llevar a cabo dicha diligencia. En atención a que el oficio remitido a la dirección aportada por el solicitante fue devuelto por la empresa de correo certificado 472 -SERVICIOS POSTALES S.A con la anotación "DESCONOCIDO" y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en XXX folios o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la "[Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial (E) Valle del Cauca- Eje cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 09 días, del mes de mayo de 2023.

JORGE ARTURO VASQUEZ PINO

Coordinador Gestor Microzona. Dirección Territorial Valle del Cauca- Eje cafetero
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN. Pereira, 09 de mayo de 2023 En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (9,10,11,12,13 de mayo de 2023, hasta las 05:00 P.M del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

GD-FO-14
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Valle del Cauca – Eje
Cafetero - Pereira

Calle 20 No. 6 – 17 Centro Comercial Estación Central Locales 302 y 303 - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2501 – Celular 3144374310 Pereira - Eje
Cafetero - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @UResolucion



UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

[Handwritten signature of Jorge Arturo Vasquez Pino]

JORGE ARTURO VASQUEZ PINO

Coordinador Gestor Microzona. Dirección Territorial Valle del Cauca- Eje cafetero
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pereira, 15 de mayo de 2023. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 P.M

[Handwritten signature of Jorge Arturo Vasquez Pino]

JORGE ARTURO VÁSQUEZ PINO

Coordinador Gestor Microzona. Dirección Territorial Valle del Cauca- Eje cafetero
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

[Faint handwritten signature]

GD-FO-14
V.8



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Valle del Cauca – Eje Cafetero - Pereira

Calle 20 No. 6 – 17 Centro Comercial Estación Central Locales 302 y 303 - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2501 – Celular 3144374810 Pereira – Eje Cafetero - Colombia

www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 0 85 A 55
Atención al usuario: 07-11 4722800 - 01 8003 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Munic. Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: JORGE ALVARO POSADA ZAPATA
Dirección: CASA 39 BARRIO EL ACUARIO CUBA
Ciudad: PEREIRA_RISARALDA
Departamento: RISARALDA
Codigo postal: 60002135
Fecha admisión: 07/07/2021 12:22:14

Remitente

Nombre/Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE BIENES RECONQUISTADOS - RESTITUCIÓN DE BIENES PEREIRA
Dirección: CALLE 20 NO. 6 - 17 PISO 3 LOCAL 303
Ciudad: PEREIRA_RISARALDA
Departamento: RISARALDA
Codigo postal: 60002135
Envío: RA323227916CO

5018
000

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Munic. Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.PPAL-PEREIRA

Fecha Pre-Admisión: 07/07/2021 12:22:14

Orden de servicio: 14372303



RA323227916CO

Nombre/ Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE BIENES RECONQUISTADOS - RESTITUCIÓN DE BIENES PEREIRA
Dirección: CALLE 20 NO. 6 - 17 PISO 3 LOCAL 303 NIT/C.C/T.L:900498879
C.C. ESTACION CENTRAL
Referencia:URT-DAVE-01220 Teléfono: Código Postal:60002135
Ciudad:PEREIRA_RISARALDA Depto.:RISARALDA Código Operativo:5018360

Nombre/ Razón Social: JORGE ALVARO POSADA ZAPATA
Dirección:CASA 39, BARRIO EL ACUARIO CUBA
Tel:1 SOBRE - 0 FOLIOS Código Postal: Código Operativo:5018000
Ciudad:PEREIRA_RISARALDA Depto.:RISARALDA

Valores Destinatario
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$5.800
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$5.800

Dice Contener :DAVE2-202101422

Observaciones del cliente :ATENCION

Casa Blanca Puerta roja

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido		<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 14/07/2021

Distribuidor:

Gestión de entrega:

<input type="checkbox"/> 1er	delimitada	<input type="checkbox"/> 2da	delimitada
------------------------------	------------	------------------------------	------------



50183605018000RA323227916CO

Princip. Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 800 0 111 210 / Tel contacto: 011 4722800

El usuario del servicio consiente que sus datos personales serán publicados en la página web 472, incluso sus datos personales para probar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

5018
360PO.PPAL-PEREIRA
EJE CAFETERO



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar cite este radicado No: OAVE2-202101422
Fecha: 6 de julio de 2021 05:07:29 PM
Origen: Oficina Adscrita Valle del Cauca Eje Cafetero
Destino: JORGE ALVARO POSADA ZAPATA



OAVE2-202101422

URT-OAVE-01220.

Pereira, 6 de Julio de 2021

Señor:

JORGE ALVARO POSADA ZAPATA
CASA 39
BARRIO EL ACUIARIO CUBA
Cel: 3127982447.
PEREIRA RISARALDA

Id	4463671	
Id restitución	132315	
Etapas	Etapas de Registro	
Serie	Proceso de	
Categoría	Información relacionada con el análisis previo	
Tipo	Remisiones, comunicaciones y solicitudes a entidades o personas naturales y jurídicas originadas durante el análisis previo (respuesta)	Usuario Registro mariaj.martinez
No Documento	DEVOLUCION 472	Fecha Registro 6/07/21 03:49
Fecha	14/07/21 12:00 AM	

Referencia: Citación para notificación personal ID 132315.

La Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTD, ha emitido la Resolución Número **RV 01092 DE 12 DE AGOSTO DE 2020**, Relacionada con su solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Por lo anterior, la presente tiene como objetivo convocarle para que se sirva comparecer personalmente (o su apoderado) a la Dirección oficina de la Unidad de Restitución de Tierras, más cercana a su lugar de domicilio, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente la referida resolución.

Para efectos de lo anterior, nos servimos remitir un listado de las direcciones, de las diferentes sedes con las que cuenta la Unidad de Restitución de Tierras en el territorio nacional.

DIRECCIÓN TERRITORIAL	SEDE	DIRECCIÓN
APARTADÓ	APARTADÓ	CARRERA 101 NO. 96-37, BARRIO AMPARO
ANTIOQUIA ORIENTE Y NOROCCIDENTE	MEDELLÍN	CARRERA 46 NO. 47 - 66, CENTRO COMERCIAL EL PUNTO DE LA ORIENTAL, PISO 7
BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C.	CARRERA 10 NO. 27 - 51, EDIFICIO RESIDENCIAS TENQUENDAMA, TORRE NORTE, OFICINA 201
BOLIVAR	CARMEN DE BOLIVAR	CALLE 24 NO. 54-21, BARRIO MONTECARMELO
CAQUETÁ	FLORENCIA	CARRERA 16 NO. 15-70, BARRIO CENTRO
CAUCA	POPAYÁN	CALLE 3 NO. 4- 52, CENTRO HISTÓRICO
CESAR - GUAJIRA	VALLEDUPAR	CALLE 16B NO. 9 – 83, PISO 3, EDIFICO LESLIE

RT-RG-FO-11
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca- Eje Cafetero

Calle 20 No. 6-17 Local 302-303, Pereira
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

CÓRDOBA	MONTERÍA	CARRERA 3 NO. 22-42, EDIFICIO LOS VIGALES
	SINCELEJO	CARRERA 18 NO. 25 A – 150, CALLE EL COMERCIO
	CAUCASIA	CARRERA 11 NO. 19-46, AV. PAJONAL
MAGDALENA	PLATO	CARRERA 14 NO 6-22
	SANTA MARTA	CALLE 27 NO. 2B -35, BARRIO EL PRADO ANTIGUA SEDE LA POLICÍA METROPOLITANA
MAGDALENA MEDIO	BUCARAMANGA	CARRERA 33 NO. 35 – 11, EDIFICIO JULIO FLÓREZ
	BARRANCABERMEJA	CALLE 49 A NO. 10-56, SECTOR COMERCIAL
META	VILLAVICENCIO	CARRERA 22 # 5B-114 - VÍA QUE CONDUCE A PUERTO LÓPEZ PARQUE COMERCIAL PRIMAVERA LOCAL D2
NARIÑO	PASTO	CALLE 20 NO. 23 – 56, CENTRO
NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	CALLE 11 NO. 0 – 66, BARRIO LA PLAYA
PUTUMAYO	MOCOA	CALLE 14 NO. 7 – 15, BARRIO OLIMPICO
TOLIMA	IBAGUÉ	CARRERA 5 NO. 38 – 04, EDIFICIO COOPÉRAMOS, PISO 3
	NEIVA	CARRERA 5 NO. 21-18, BARRIO SEVILLA
VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO	CALI	CALLE 9 NO. 4 – 50, EDIFICIO BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA, LOCAL 109
	PEREIRA	CALLE 20 NO. 6 – 17, CENTRO COMERCIAL ESTACIÓN CENTRAL, LOCAL 302 – 303

Agradezco su atención y máxima colaboración,

JESÚS ALBERTO NIEBLES GARZÓN

Coordinador Gestor de Microzona Sede Eje Cafetero
Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras

Copia: N/A

Anexos: N/A

Proyectó: Maicol Andres Martinez Vasquez- Profesional Atención Al Ciudadano.

ID: 132315.





UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RV 01092 DE 12 DE AGOSTO DE 2020

“Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141, 227 de 2012 y 01186 de 26 de diciembre de 2019

CONSIDERACIONES

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por el señor **JORGE ALVARO POSADA ZAPATA** identificado con documento de identidad n.º 6.212.527 de Caicedonia, Valle del Cauca, el día 30 de octubre de 2013, radicó solicitud identificada con ID n.º 132315, en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio denominado “Montecristo” ubicado en la vereda La Rica, municipio de Anserma, departamento de Caldas.

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Que el derecho internacional de los derechos humanos e internacional humanitario vinculan al Estado colombiano al respeto y garantía de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno como un presupuesto de la justicia transicional para lograr la paz, la reconciliación y la consolidación de un Estado constitucional, social y democrático de derecho.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica

RT-RG-MO-06
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca – Eje Cafetero
Calle 20 # 6-17 Local 302-303 Centro Comercial Estación Central, Teléfono: (571) 3770300 – Pereira - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RV 01092 DE 12 DE AGOSTO DE 2020: *“Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

infringida. Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, partiendo del análisis de los requisitos para ser inscrito en el mencionado registro, contempló las siguientes causales para no incluir a una persona en el mismo:

“El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.

Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.

Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado (sic)¹ o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción”.

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para no iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. *Los hechos despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen dentro de los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre calidad víctima.*

2. *Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias:*

a. *La existencia de solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, en donde previamente se hubieren adelantado procesos sustracción con fines de restitución de tierras ante autoridad ambiental competente y la decisión de última no hubiere ordenado la sustracción.*

b. *Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción registro versen terrenos baldíos ubicados al interior áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Decreto 2811 de 1974 y las normas que lo modifiquen o deroguen.*

¹ Alterado.

Continuación de la Resolución RV 01092 DE 12 DE AGOSTO DE 2020: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

c. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas Naturales Regionales, desde su consideración como inalienables, imprescriptibles e inembargables.

3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que éste ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.

4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.

5. Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011."

Que en virtud de una interpretación sistemática de las normas, para decidir sobre una no inscripción en el RTDAF, resulta válido aplicar las causales de no inicio previstas en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, en atención a que las mismas destacan algunas circunstancias por las cuales no se cumplen los requisitos previstos en los artículos 3, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, esto es, los que deben verificarse para predicar la titularidad del derecho a la restitución y la legitimidad para ejercer de la acción correspondiente.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

HECHOS NARRADOS

1. En primer lugar, el solicitante **JORGE ÁLVARO POSADA ZAPATA** refirió que adquirió el predio "Montecristo", ubicado en la vereda La Rica, municipio de Anserma, Caldas, mediante adjudicación por sentencia de sucesión intestada del Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, de la causante Teresa de Jesús viuda de Zapata, madre del solicitante, tramitada en el año de 1990 a través de apoderada judicial del solicitante y resuelta en la misma anualidad, sin embargo, la misma no fue registrada.
2. El solicitante estableció que residió en el predio "Montecristo" con su núcleo familiar, conformado por su hermana, sus sobrinos, su cuñado y su hijo, desde el año de 1990, cuando le fue adjudicado mediante sucesión, hasta el año de 1992, fecha en la que abandonaron el mismo por amenazas de grupos armados ilegales que operaban en la región.
3. El señor **POSADA ZAPATA** afirmó que la extensión de 6 Has 6900 m², dentro del mismo había una casa de bareque y beneficiadero de café. En el predio desarrollaba actividades agrícolas, como la siembra de café, plátano y naranja, así como la crianza de aves de galpón y cerdos.
4. Referente al predio solicitado, estableció que no tenía servicios públicos de energía, ni acueducto, el agua provenía de un yacimiento cercanos a la propiedad.

RT-RG-MO-06
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca (Eje Cafetero)

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 31 44374810 Pereira - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RV 01092 DE 12 DE AGOSTO DE 2020: *“Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

5. Respecto de los hechos que generaron desplazamiento sobre el predio “Montecristo” señaló el solicitante que, en el año de 1992, recibió amenazas de miembros de la guerrilla porque trabajaba con unos políticos de la zona, en específico con el señor Jaime Ramírez Rojas, de línea liberal, el cual era contrario a los intereses de dicho grupo armado.
6. En consecuencia, adujo que días después unos hombres llegaron al predio “Montecristo” preguntándole a su hermana por él y ella les informó que se encontraba en el pueblo, en ese momento la amenazaron con llevarse a sus hijos hasta que el solicitante apareciera, sin embargo, los niños lograron escaparse y encontrarse con el señor JORGE ÁLVARO, a quien le informaron lo sucedido, motivo por el cual salió desplazado hacía la ciudad de Cali.
7. Aunado a lo anterior, relató que, desde el desplazamiento en 1992, no ha regresado al predio “Montecristo” y que no sabe la situación actual del mismo.
8. Por último, el solicitante refirió que no tiene testigos que puedan corroborar lo acaecido en el año 1992, que motivo su desplazamiento forzado y el abandono del predio “Montecristo”.

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución RV 0629 del 21 de abril de 2015, se micro focalizó un área del municipio de Anserma, departamento de Caldas, para la implementación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Mediante procedimiento de localización predial efectuado por el área catastral de la Unidad de Restitución de Tierras, se logró identificar el predio solicitado por el señor **JORGE ÁLVARO POSADA ZAPATA**, denominado “Montecristo” ubicado en la vereda La Rica, municipio de Anserma, Caldas, identificado con matrícula inmobiliaria n.º 130-3360, registrado a nombre de la señora Teresa de Jesús Florez viuda de Zapata.

Mediante la Resolución RV 01214 del 10 de septiembre de 2019, se inició el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que el 29 de enero de 2020 se llevó a cabo comunicación del predio “Monte Cristo”, encontrándose que en el mismo se encuentra el señor Julián Zapata. En cuanto al estado del predio se encontró hay una explotación con cultivos de café y plátano, casa construida en material de bloque y bareque, posee piso en cemento con techos en teja de zinc, tiene tres alcobas, cocina enchapada en baldosa, con fogón en leña y un baño en la parte trasera de la casa.

De la oportunidad de controvertir las pruebas.

RT-RG-MO-06
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca (Eje Cafetero)

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 31 44374810 Pereira - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RV 01092 DE 12 DE AGOSTO DE 2020: *“Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, por parte de la Dirección Territorial se procedió a dar traslado de pruebas mediante trámite realizado por la Dirección Territorial del Meta, lugar donde se presentó el solicitante, el día 23 de agosto de 2019, para revisar las pruebas que obran en el expediente identificado con ID 132315, informándole al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a la Dirección Territorial más cercana a su lugar de residencia con el fin de controvertir las pruebas recaudadas, ante lo cual el mismo afirmó que no tenía objeción contra las mismas.

Que el señor no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo antes señalado.

3. TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, de **29/01/2020** se encontró que el predio está siendo explotado por el señor Julian Zapata, quien refirió que el predio fue comprado al señor Rogelio Zapata en el año 2011.

El predio tiene explotación agrícola con cultivos de café y plátano. Casa construida en material de bloque y bareque, posee piso en cemento, con techos en teja de zinc – bareque, tiene 3 alcobas, cocina enchapada en baldosa, con fogón en leña y un baño en la parte trasera de la casa enchapado en baldosa.

DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas recaudadas oficiosamente

1. Copia cédula de ciudadanía del señor **JORGE ÁLVARO POSADA ZAPATA**.
2. Copia cédula de ciudadanía del señor **MAURICIO ALBERTO POSADA AGUIRRE**.
3. Copia del documento de aprobación del trabajo de adjudicación de los bienes de la señora Teresa de Jesús Flórez viuda de Zapata, tomadas del archivo de sentencias civiles del Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda.
4. Formulario Único de Declaración para la solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas del 30 de octubre de 2013.
1. Acta de localización predial del predio denominado “Montecristo”, ubicado en la vereda La Rica, municipio de Anserma, Caldas, identificado con matrícula inmobiliaria n.º 103-3360.

RT-RG-MO-06
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca (Eje Cafetero)

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 31 44374810 Pereira - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RV 01092 DE 12 DE AGOSTO DE 2020: “Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

2. Consulta de antecedentes registrales aplicativo IGAC, sobre el predio denominado “Montecristo”, ubicado en la vereda La Rica, municipio de Anserma, Caldas, identificado con matrícula inmobiliaria n.º 103-3360.
3. Copia de las fichas prediales del predio denominado Montecristo”, ubicado en la vereda La Rica, municipio de Anserma, Caldas, identificado con matrícula inmobiliaria n.º 103-3360.
4. Informe Técnico de Comunicación realizado el 29 de enero de 2020, en el predio solicitado denominado “Montecristo”, ubicado en la vereda La Rica, municipio de Anserma, Caldas.
5. Ampliación de hechos rendida por el señor JORGE ÁLVARO POSADA ZAPATA el día 15 de septiembre de 2016, en la DT Valle del Cauca – Eje Cafetero.
6. Consulta VIVANTO del 12 de febrero de 2019, se deja constancia que el JORGE ÁLVARO POSADA ZAPATA, aparece como no incluido.
7. Respuesta de la Fiscalía Dirección Seccional, Caldas, en el cual reportaron los antecedentes penales del señor JORGE ÁLVARO POSADA ZAPATA.
8. Consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales en la página de la Policía Nacional de Colombia del señor JORGE ÁLVARO POSADA ZAPATA.
9. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, del señor JORGE ÁLVARO POSADA ZAPATA.
10. Certificado de antecedentes fiscales de la Procuraduría General de la Nación, del señor JORGE ÁLVARO POSADA ZAPATA
11. Correo electrónico de la Personería de Anserma, Caldas, respuesta de información sobre el señor JORGE ÁLVARO POSADA ZAPATA.
12. Consulta en el aplicativo VUR de la matrícula inmobiliaria n.º 103-3360.
13. Copia del certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria n.º 106-7259.
14. Copia de la Escritura Pública n.º 166 del 29 de octubre de 1981.
15. Consulta aplicativo SISBEN, del señor JORGE ÁLVARO POSADA ZAPATA.
16. Documento de Análisis de contexto de violencia en Anserma, Caldas.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador del baldío, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

Que el Decreto 1071 de 2015, establece que serán causales de exclusión y/o no inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, las siguientes:

1. El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.
2. Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.

RT-RG-MO-06
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca (Eje Cafetero)

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 31 44374810 Pereira - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RV 01092 DE 12 DE AGOSTO DE 2020: *“Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.

Que en el presente caso se encuentra acreditada la causal de no inscripción consagrada en el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, a saber:

“1. El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011”².

I- **Relación jurídica con el predio**

La Ley 1448 de 2011 *“por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”* contiene, sin duda alguna, el más ambicioso esfuerzo normativo del Estado Colombiano a favor de las víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y a las normas internacionales de Derechos Humanos, encuadrado desde su gestación en un claro contexto de justicia transicional.

Ahora bien, es importante indicar que con el proceso de restitución no solo se persigue la devolución de la propiedad, posesión u ocupación a las víctimas del despojo y abandono a la situación que ostentaban antes de la violación de sus derechos, sino que va más allá: otorga la posibilidad de adquirir el título de propiedad del terreno poseído o explotado dentro del mismo proceso en virtud del principio de la *“reparación transformadora”* inmersa en la misma Ley.

De conformidad con el material probatorio que se recolectó a lo largo el proceso, se logró establecer que el solicitante no ostenta ninguna de las calidades jurídicas que señala el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 para ser titular del derecho a la restitución, y en consecuencia para lograr la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Este precepto normativo dispone como requisito indispensable que el solicitante sea o haya tenido la calidad jurídica de propietario, poseedor u ocupante, las cuales se pueden definir brevemente de la siguiente manera:

² Decreto 440 de 2016; *“Por el cual se modifica el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la Parte 15, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.”*; Artículo 1°. Modifícanse (sic) las siguientes disposiciones del Título 1 de la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, las cuales quedarán así; Artículo 2.15.1.3.5. Decisión sobre el no inicio formal de estudio de la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente;

RT-RG-MO-06
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca (Eje Cafetero)

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 31 44374810 Pereira - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RV 01092 DE 12 DE AGOSTO DE 2020 Hoja N°. 8

Continuación de la Resolución RV 01092 DE 12 DE AGOSTO DE 2020: *“Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

Propietario es aquella persona que cuenta con un título, es decir, una escritura pública, sentencia judicial, o resolución de adjudicación, debidamente inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por otro lado, el poseedor es aquella persona que tiene el ánimo de señor y dueño, es decir, ejecuta todos los actos sobre el bien que posee como si fuera el dueño de este, por esta razón el poseedor se reputa dueño mientras otra persona no justifique serlo así lo establece el inciso final del artículo 762 del código civil.

Finalmente, el ocupante es aquella persona que explota un inmueble que le pertenece a la Nación.

En lo que respecta a la calidad del solicitante sobre el bien inmueble solicitado, predio denominado “Montecristo”, ubicado en la vereda La Rica, municipio de Anserma, Caldas, esta Dirección Territorial, de acuerdo a la información catastral y de registros inmobiliarios de la matrícula inmobiliaria n.º 103-3360, logró determinar que el mismo cuenta con una tradición de compraventa parcial realizada el 11 de marzo de 1980, entre la señora Teresa Florez vda de Zapata y el señor Zapata Florez Luis Emilio, que deriva en la matrícula inmobiliaria n.º 103-3361; así como una tradición de compraventa parcial realizada el 2 de diciembre de 1981, entre la señora Teresa Florez vda de Zapata y el señor Luis Eduardo Zapata Florez, que derivó en la matrícula inmobiliaria n.º 103-5274, las cuales hasta el año de 1992 han tenido las siguientes tradiciones:

- Matrícula inmobiliaria n.º 103-3361:

ANOTACIÓN: Nro 4 Fecha: 15-01-1982 Radicación: 024

Doc: Escritura 183 de 1981-12-02 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RISARALDA VALOR ACTO: \$ 100.000

ESPECIFICACIÓN: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICIÓN)

PERSONAS INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I- Titular de dominio incom)

DE: ZAPATA FLOREZ LUIS EMILIO

A: LADINO CORREA LUIS ALFREDO X

ANOTACIÓN: Nro 5 Fecha: 23-02-1983 Radicación: 067

Doc: Escritura 11 de 1983-01-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RISARALDA VALOR ACTO: \$ 150.000

ESPECIFICACIÓN: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICIÓN)

PERSONAS INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I- Titular de dominio incom)

RT-RG-MO-06
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca (Eje Cafetero)

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 31 44374810 Pereira - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RV 01092 DE 12 DE AGOSTO DE 2020 Hoja N°. 9

Continuación de la Resolución RV 01092 DE 12 DE AGOSTO DE 2020: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

DE: LADINO CORREA LUIS ALFREDO
A: GARCIA BONILLA FRANCISO JAVIER X

ANOTACIÓN: Nro 6 Fecha: 06-08-1992 Radicación: 1887
Doc: DOCUMENTO S/N DEL 1992-07-28 00:00:00 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA DE PEREIRA VALOR ACTO \$ 62.041.200
ESPECIFICACIÓN: 0454 OFERTA DE COMPRA CON OTROS PREDIOS (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I- Titular de dominio incom)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
A: GARCIA BONILLA FRANCISO JAVIER X

ANOTACIÓN: Nro 7 Fecha: 23-12-1992 Radicación: 2928
Doc: ESCRITURA 859 DEL 1992-12-22 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ANSERMA VALOR ACTO \$ 62.041.200
ESPECIFICACIÓN: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICIÓN)
PERSONAS INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I- Titular de dominio incom)
DE: GARCIA BONILLA FRANCISO JAVIER
A: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA X

- Matrícula inmobiliaria n.º 103-5274:

ANOTACIÓN: Nro 2 Fecha: 16-02-1992 Radicación: 1483
Doc: ESCRITURA 104 DEL 1992-04-07 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RISARALDA VALOR ACTO: \$ 1.100.000
ESPECIFICACIÓN: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICIÓN)
PERSONAS INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I- Titular de dominio incom)
DE: ZAPATA FLOREZ LUIS HORACIO
A: VILLADA LOAIZA HECTOR DE JESUS X

ANOTACIÓN: Nro 3 Fecha: 16-02-1992 Radicación: 1483
Doc: ESCRITURA 104 DEL 1992-04-07 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RISARALDA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACIÓN: 915 ACTUALIZACION DE LINDEROS (OTRO)
PERSONAS INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I- Titular de dominio incom)
DE: VILLADA LOAIZA HECTOR DE JESUS X

ANOTACIÓN: Nro 4 Fecha: 02-02-1999 Radicación: 248

RT-RG-MO-06
V2



Resolución Número RV 01092 DE 12 DE AGOSTO DE 2020 Hoja N°. 10

Continuación de la Resolución RV 01092 DE 12 DE AGOSTO DE 2020: *“Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

Doc: ESCRITURA 27 DEL 1999-01-27 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RISARALDA VALOR ACTO: \$ 3.400.000

ESPECIFICACIÓN: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICIÓN)

PERSONAS INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I- Titular de dominio incom)

DE: VILLADA LOAIZA HECTOR DE JESUS

A: SANCHEZ GIL LUIS FERNANDO X

Conforme a lo expuesto, referente a las anotaciones de la matrícula inmobiliaria n.º 103-3360, correspondiente al predio denominado “Montecristo” objeto de la presente solicitud, se puede concluir que el mismo ha tenido una línea traslaticia de dominio desde el año de 1981, momento en el que se realizó la tradición del dominio sobre la propiedad de la señora Teresa Florez viuda de Zapata, al señor Luis Horacio Zapata Florez, quien en el año de 1992, transfirió el mismo a título de compraventa al señor Hector Villada Loaiza; es decir, que para el año 1992, anualidad en la cual el solicitante aduce haber estado residiendo en el mismo, la propiedad del predio recaía a favor del señor Luis Horacio Zapata, quien para el mismo año, realizó la venta del mismo.

Así las cosas, esta Dirección Territorial de acuerdo a lo referido anteriormente, puede concluir que, el señor JORGE ÁLVARO POSADA ZAPATA, no ostenta la calidad de propietario, ni poseedor del predio “Montecristo”, ubicado en la vereda La Rica, municipio de Anserma, Caldas, dado que el mismo es propiedad del señor LUIS HORACIO ZAPATA FLÓREZ desde el año 1981, quien en el ejercicio de sus derechos de propiedad del mismo, lo vendió en el año de 1992, por lo que para esta DT se considera imposible acreditar que el señor POSADA ZAPATA, haya ejercido como señor y dueño del mismo en dicha anualidad, desvirtuando a esta altura, la calidad de propietario por adjudicación de sucesión que le habría sido reconocida en el año de 1990, debido que para esa época, el señor Luis Horacio Zapata, ya ejercía sus derechos sobre el fundo.

Por otro lado, en cuanto a los hechos sobre los cuales se sustenta su solicitud, se tiene que los hechos victimizantes, los cuales generaron el presunto desplazamiento del predio “Montecristo” solicitado en restitución, se presentaron de la siguiente manera:

“A mi me amenazó la guerrilla de las FARC, porque a ellos no les colaboraba, sino que les colaboraba a los políticos del gobierno, por eso me decían que me iban a matar. Yo hacía política con el señor Jaime Ramírez Rojas, del partido liberal, así que la guerrilla estaba en contra de eso.

El día que ellos llegaron supuestamente a matarme, yo estaba en Anserma, entonces llegaron a preguntarle a mi hermana por mi, ella dijo que yo estaba en el pueblo y entonces le dijeron que se le iban a llevar a los niños (sus hijos) hasta que yo apareciera y entonces ella les hizo señas a los niños y se volaron por la parte de atrás de la casa, así que llegaron al pueblo a

RT-RG-MO-06
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca (Eje Cafetero)

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 31 44374810 Pereira - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RV 01092 DE 12 DE AGOSTO DE 2020 Hoja N°. 11

Continuación de la Resolución RV 01092 DE 12 DE AGOSTO DE 2020: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

contarme lo que había pasado, de ahí no volví por allá y salí desplazado para la ciudad de Cali en el año de 1992, he rodado por toda parte hasta actualmente que me encuentro aca en Pereira".

En esta declaración, el solicitante refiere que fue víctima de amenazas por parte de miembros de la guerrilla de las FARC, quienes por su actividad política, lo habrían amenazado con atentar contra su vida, sin embargo, realizada la consulta en el aplicativo VIVANTO, del Registro de Víctimas de la UARIV, se pudo determinar que el solicitante no fue incluido dentro del mismo, es decir, que para la citada entidad, el señor POSADA ZAPATA no cumplió con los requisitos que permitiera obtener su ingreso en el Registro Único de Víctimas. Sobre lo referido, reposa en el expediente lo siguiente:

CONSULTA INDIVIDUAL

[VOLVER A PAG. DE HOMERIDA](#)

DATOS VIGENTES DE LA PERSONA

ID:	12081979	NOMBRE:	JORGE ALVARO POSADA ZAPATA		
DOCUMENTO:	6212527	TIPO:	CEDULA DE CIUDADANIA / CONTRASEÑA	GENERO:	
ETNIA:		RENEC:	VALIDADO POR RNEC (ANBI)		

JORGE ALVARO POSADA ZAPATA

FUENTE:	RUV	DECLARACIÓN:	2470850	DOCUMENTO:	6212527	ID PERSONA:	11547988
NACIMIENTO:	25/01/1969	GENERO:	HOMBRE	FUDICASO:	NK000202593	TIPO VÍCTIMA:	DIRECTA
FECHA DECLA:	30-10-2013	DEPTO. DECLA:	RISARALDA (66)	ETNIA:	NINGUNA	DISCAPACIDAD:	FISICA (DESPLAZA)
		MUN. DECLA:	PEREIRA (66051)				

AFIANZADO O DESPOJO FORZADO DE TIERRAS INMUEBLES - NO IDENTIFICABLES NI NO O DESPOJO DE INMUEBLES - NO IDENTIFICABLES NI NO O DESPOJO DE BIENES MUEBLES

FECHA SINIESTRO:	01/03/1992	FECHA VALORACIÓN:	05/03/2014	TIPO DESPLAZAMIENTO:	NO APLICA
RESPONSABLE:	GRUPOS GUERRILLEROS	ESTADO:	NO INCLUIDO		
DEPTO SINIESTRO:	CALDAS (17)	MUN. SINIESTRO:	ANSERMA (17042)		

VER GRUPO FAMILIAR ASOCIADO AL HECHO

DESPLAZAMIENTO FORZADO

FECHA SINIESTRO:	01/03/1992	FECHA VALORACIÓN:	05/03/2014	TIPO DESPLAZAMIENTO:	INDIVIDUAL
RESPONSABLE:	GRUPOS GUERRILLEROS	ESTADO:	NO INCLUIDO		
DEPTO SINIESTRO:	CALDAS (17)	MUN. SINIESTRO:	ANSERMA (17042)		

VER GRUPO FAMILIAR ASOCIADO AL HECHO

En el alusivo documento se evidencia que el señor JORGE ÁLVARO, habría solicitado la inclusión en el RUV por la vulneración de sus derechos fundamentales y los derechos humanos de los cuales era titular, respecto del desplazamiento forzado de tierras, de los cuales habría sido víctima en el mes de marzo de 1992; sin embargo, en el mismo documento se vislumbra la constancia de la decisión de no inclusión de la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas.

RT-RG-MO-06
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca (Eje Cafetero)
Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 31 44374810 Pereira - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RV 01092 DE 12 DE AGOSTO DE 2020 Hoja N°. 12

Continuación de la Resolución RV 01092 DE 12 DE AGOSTO DE 2020: *“Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

Como complemento de lo anterior, reposa en el acervo probatorio del expediente ID 132315, un correo electrónico remitido por la Personería Municipal de Anserma, Caldas, a través del cual informaban a esta DT lo siguiente:

“Buenas tardes, me permito comunicarle que verificada la información la información en la oficina de Enlace Municipal se constato que el señor JORGE ÁLVARO POSADA ZAPATA, identificado con cédula No. 6212527, declaró en la ciudad de Pereira el día 30 de octubre de 2013, por desplazamiento, abandono y despojo de tierras FUD No. 000202593, igualmente no aparecen en el archivo denuncia alguna interpuesta por el señor Posada Zapata.”

De lo expuesto en líneas anteriores, se infiere, que el señor POSADA ZAPATA, declaró su condición de víctima del conflicto armado alrededor de 10 años después de acaecidos los hechos victimizantes señalados, sin embargo, para la UARIV, lo expuesto por el solicitante no prestaba el suficiente mérito y acervo probatorio para acreditar dicha condición, por lo cual, decretó la no inclusión del mismo en el mentado Registro. De otro lado, la Personería Municipal de Anserma, constató que no reposa en el archivo de dicha entidad denuncia interpuesta por el señor POSADA ZAPATA.

Por otro lado, el reclamante refirió en su ampliación de hechos, realizada el día el día 15 de septiembre de 2016, en la DT Valle del Cauca – Eje Cafetero, que:

“18. Sirvasé informar el nombre y número de contacto de personas que puedan testificar sobre esos hechos de violencia que me acaba de narrar?”

Contestó: *No tiene en este momento personas que puedan testificar sobre esos hechos, al cuñado lo mataron y su hermana falleció, la atropello una moto hace 7 meses.”*

En esta línea de argumentación, se tiene que el evento que el solicitante refiere como hecho victimizante no es objeto de protección en esta instancia, puesto que es preciso señalar que la calidad de víctima de despojo o abandono forzado de tierras, es una calidad que la jurisprudencia ha señalado como una condición de víctima calificada, esto en consideración a que se requiere que además de los hechos contemplados en el artículo 3 de la ley 1448 de 2011, debe existir una relación de propiedad, posesión u ocupación con el fundo, y que se le prive totalmente de los derechos derivados de la propiedad, tales como la explotación, la ocupación y la disposición del bien en términos legales para hacerlo pasible de negocios jurídicos, es decir que, con los hechos de violencia se cause un daño en el patrimonio.

RT-RG-MO-06
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca (Eje Cafetero)
Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 31 44374810 Pereira - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RV 01092 DE 12 DE AGOSTO DE 2020: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Lo expuesto, conlleva a la Dirección Territorial a concluir que si bien el contexto de violencia del país ha afectado a un sin número de ciudadanos residentes o domiciliados en el municipio de Anserma, Caldas las pruebas recaudadas en el trámite no permiten colegir la calidad de víctima cualificada de despojo y abandono forzoso; fenómeno éste que se predica de la persona a la que se le suspenden sus facultades sobre el inmueble en razón de un estado de coacción que motiva su separación y /o desarraigo de la tierras, relacionado con el conflicto armado que ha sufrido este país.

Finalmente, es pertinente precisar que, si bien es cierto la Ley 1448 de 2011, presumiendo un desequilibrio entre los solicitantes e intervinientes en el trámite administrativo, releva a los primeros de cierto rigorismo en el aspecto probatorio y a su vez reviste su declaración de especial fuerza probatoria; ello no obsta para que tal manifestación sea controvertida a través de los medios probatorios que se consideren pertinentes.

CONCLUSIÓN

Que, por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a acceder a la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por la señora **JORGE ÁLVARO POSADA ZAPATA** por no acreditarse los requisitos de los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, que expresamente consagra:

"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo." (Subrayado y negrillas fuera de texto)

Por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a inscribir en el RTDAF la solicitud recogida en el ID 132315 interpuesta por el señor **JORGE ÁLVARO POSADA ZAPATA** sobre el predio "Montecristo" ubicado en la vereda La Rica, municipio de Anserma, Caldas.

Que en mérito de lo expuesto la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: NO INSCRIBIR la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por el señor **JORGE ÁLVARO POSADA ZAPATA** identificado con documento de identidad n.º 6.212.527 de Caicedonia, Valle del Cauca, sobre el expediente que

RT-RG-MO-06
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca (Eje Cafetero)

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 31 44374810 Pereira - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RV 01092 DE 12 DE AGOSTO DE 2020 Hoja N°. 14

Continuación de la Resolución RV 01092 DE 12 DE AGOSTO DE 2020: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

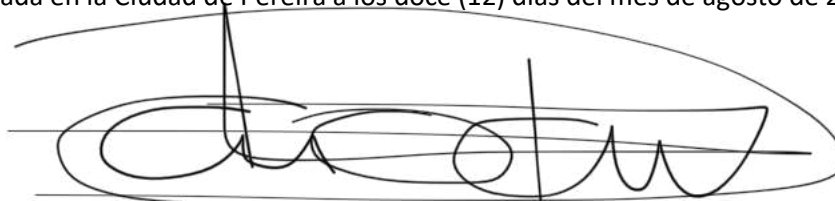
se identifica con el **ID 132315**, sobre el predio "Montecristo" ubicado en la vereda La Rica, municipio de Anserma, Caldas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Anserma - Caldas cancelar la medida de protección inscrita sobre el folio 103-3360 que identifica el predio solicitado en Inscripción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

TERCERO: Notificar la presente resolución a la solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 íbidem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Pereira a los doce (12) días del mes de agosto de 2020.



SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO
DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Valeria Díaz Leyton

Revisó: Jose Avila - Coordinador jurídico

Dulfay Agresot - Coordinadora Social

Omar López - Líder Catastral

ID: 132315

RT-RG-MO-06
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca (Eje Cafetero)

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 31 44374810 Pereira - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion